



**BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO  
PARA PUERTO RICO**

**ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. BDE-2009-001**

**POLÍTICA SOBRE LA PRÁCTICA DE LA NOTARÍA POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL BANCO QUE SEAN ABOGADOS NOTARIOS**

**POR CUANTO:**

El 22 de abril de 2004, el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (el "Banco"), con el propósito de cumplir con lo dispuesto en la Orden Ejecutiva 2003-50 del 16 de julio de 2003, expidió la Orden Administrativa Núm. BDE-2004-001, la cual estableció como política el autorizar el ejercicio de la notaría privada fuera de horas laborables a los servidores públicos que son notarios autorizados.

**POR CUANTO:**

Mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2009-028 del 10 de septiembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Bursat estableció las normas y políticas que rigen el ejercicio de la notaría por notarios en el servicio público del Banco y derogó la Orden Ejecutiva 2003-50.

**POR CUANTO:**

El notario es el profesional del derecho que ejerce una función pública, autorizado para dar fe y autenticidad conforme a las leyes, de los negocios jurídicos y demás actos y hechos extrajudiciales que ante él o ellos se realicen. El ejercicio del notariado en Puerto Rico se rige por la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley Notarial de Puerto Rico".

**POR CUANTO:**

El Artículo 4 de dicha ley dispone que el cargo de notario será incompatible con cualquier cargo público cuando medie una prohibición del ejercicio del notariado por el organismo público para el cual desempeña sus funciones o cuando exista algún impedimento legal. Según el referido Artículo 4, los organismos públicos deberán notificar a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo ("ODIN") toda prohibición que adopten con respecto al ejercicio del notariado. Conforme a dicho Artículo, un notario empleado en el servicio público puede ejercer sus funciones como notario como parte de las funciones de su puesto. También podría ejercer funciones como notario fuera de las funciones públicas de su puesto siempre que no medie una prohibición del organismo público.

**POR CUANTO:**

Para evitar inconsistencias en las normas adoptadas por diferentes organismos públicos, mediante la Orden Ejecutiva Núm. 2009-028 del 10 de septiembre de 2009, se adoptó una política pública uniforme para toda la Rama Ejecutiva con respecto al ejercicio del notariado por servidores públicos fuera del ámbito de sus funciones en los organismos públicos de los cuales son empleados. Dicha orden ejecutiva derogó la Orden Ejecutiva 2003-50.

**POR CUANTO:**

La Orden Ejecutiva Núm. 2009-028, obliga a todos los Secretarios, Administradores, Directores y Jefes de Agencias a emitir una orden administrativa o carta circular estableciendo la política pública y prohibiciones relacionadas al ejercicio del notariado por los servidores públicos que laboran en su agencia. Conforme a dicha Orden Ejecutiva, el Banco está incluido en la definición de "agencia", motivo por el cual, le son de aplicación las disposiciones de la misma.

**POR CUANTO:**

Es necesario atemperar las normas adoptadas por el Banco para autorizar a sus servidores públicos que son notarios públicos a la práctica de la notaría fuera de sus horas laborables a las disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 2009-028.

## POR CUANTO:

Por otro lado, la Ley de Ética Gubernamental (Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada) y el Reglamento de Personal del Banco, regulan las actuaciones de los servidores públicos que laboran en la institución. Es nuestra responsabilidad por velar que se cumpla con todas las normas de conducta de la Ley de Ética Gubernamental. En particular debemos brindar especial consideración a las prohibiciones éticas de carácter general establecidas en el Artículo 3.2 de la citada Ley, las prohibiciones relacionadas con otros empleos, según establecidas en el Artículo 3.3 y las contenidas en el Artículo 3.4 relacionadas con la representación de intereses privados conflictivos con las funciones oficiales.

## POR TANTO:

El interés del Banco es evitar posibles violaciones éticas por parte de los empleados que, además de laborar en el servicio público, llevan una práctica privada del ejercicio de la notaría. Para ello y dentro de la autorización de la política aquí establecida, hemos dispuesto unas prohibiciones en cuanto al ejercicio de la práctica privada de la profesión de abogado-notario por funcionarios que laboran en el Banco.

1. Ningún servidor público aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otra recompensa bajo circunstancias en que su aceptación pueda resultar en o crear la apariencia de un conflicto de intereses con sus obligaciones como servidor público.
2. Todo servidor público que tenga la intención de obtener otro empleo en la empresa privada o dedicarse a otras actividades fuera de su jornada regular deberá notificarlo al Presidente del Banco. Dicha práctica no se puede prestar para:
  - a. La indebida utilización del tiempo pagado por el Banco mientras se desempeñan los deberes de abogado, asesor legal general, asesor legal, asesores jurídicos u otros puestos en el área legal o en otras áreas del Banco en las cuales se requieran requisitos iguales a la preparación, licencias y colegiación;
  - b. La captación de clientes privados, ya sean empleados, clientes o público que realicen gestiones en el Banco;
  - c. Otras formas de conducta que aunque legalmente permitidas tengan el efecto de menoscabar la credibilidad y transparencia que debe existir en el funcionario del Banco.
3. Ningún servidor público que labore en el Banco podrá ejercer la notaría en aquellas instancias en las cuales el ejercicio de la abogacía y notaría fuera de las funciones públicas de su puesto le esté vedado expresamente por virtud de una ley.
4. El ejercicio de la notaría por el servidor público que labore en el Banco fuera de las funciones públicas de su puesto y cualquier gestión relacionada a la misma se deberá llevar a cabo fuera de horas laborables.
5. El servidor público que labore en el Banco no utilizará la propiedad pública ni las instalaciones del Banco en el ejercicio de la notaría fuera de las funciones públicas de su puesto, ni en cualquier gestión relacionada con respecto a la misma. El servidor público que labore en el Banco estará facultado, sin embargo, a mantener la totalidad de su obra notarial en las oficinas de la agencia en la cual labore y a proveer acceso a su obra

notarial en dichas facilidades a personas particulares, conforme a derecho y a la Oficina de Inspección de Notarías (ODIN) para garantizar la debida inspección de la obra notarial.

6. El servidor público que labore en el Banco no utilizará las facultades de su cargo en el Banco para obtener clientes ni para beneficiar a sus clientes.
7. El servidor público que labore en el Banco no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto, a personas contratadas por el Banco, si en el ejercicio de su cargo en el Banco dicho servidor público participa en el otorgamiento, perfeccionamiento supervisión, o revisión del cumplimiento de tales contrataciones.
8. El servidor público que labore en el Banco no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto a personas o entidades reglamentadas por o con asuntos ante el Banco, si en el ejercicio de su cargo en el Banco dicho servidor público participa en las decisiones o actuaciones oficiales del Banco, que tengan relación con dichas personas o entidades.
9. El servidor público que labore en el Banco, no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto en el Banco, que:
  - a. Menoscaben su independencia de criterio en el desempeño de sus funciones oficiales en el Banco a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (la "Ley de Ética Gubernamental") o;
  - b. Conllevan un conflicto de interés con sus obligaciones como servidor público, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"
10. El servidor público que labore en el Banco no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto a personas o entidades con intereses contrarios a los del Banco.
11. El servidor público que labore en el Banco no prestará servicios de notaría fuera de las funciones públicas de su puesto con el propósito de que la persona o entidad privada cumpla con un requisito establecido por el Banco.
12. Los servicios de notaría que el servidor público que labore en el Banco lleve a cabo como parte de sus funciones oficiales en el Banco se prestarán sin costo alguno y el servidor público no devengará honorarios notariales o remuneración adicional a su salario por la prestación de servicios notariales al Banco.
13. El servidor público que labore en el Banco no podrá ser contratado para prestar servicios de notaría fuera de las funciones públicas de éste con otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental.
14. Conforme a lo dispuesto en la Orden Ejecutiva Núm. 2009-028, el ejercicio de la notaría fuera de las funciones públicas del puesto de un servidor público que labore en el Banco no es incompatible con el desempeño como Secretario, Director Ejecutivo o Jefe de una agencia. De conformidad, entonces, a lo

dispuesto en dicha Orden Ejecutiva, cuando el Presidente del Banco fuere un notario público con licencia activa para la práctica de la notaría en Puerto Rico, éste podrá ejercer la notaría fuera de sus funciones públicas como Presidente del Banco, siempre y cuando ejerza la misma en estricta conformidad con todas las salvaguardas establecidas en dicha Orden Ejecutiva y velando por el cumplimiento estricto de las obligaciones establecidas en la Ley de Ética Gubernamental.

**DISPONIÉNDOSE**, que el Banco no pagará la fianza notarial de los notarios que laboren en el Banco como servidores públicos, a los cuales no se les requiera la licenciatura como notario como condición de empleo.

**LA PRESENTE ORDEN**, deja sin efecto la Orden Administrativa Núm. BDE-2004-001 de 16 de julio de 2003 emitida por el Banco.

**POR TAL MOTIVO**, les exhortamos a dar fiel cumplimiento a esta Orden Administrativa, ya que el servidor público del Banco que viole alguna de las prohibiciones aquí establecidas estará sujeto a la imposición de sanciones disciplinarias.

**POR TODO LO ANTES EXPRESADO**, dentro de los 30 días siguientes a la publicación de la presente Orden Administrativa, se notificará a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico al Secretario de la Gobernación, al Secretario de Justicia, al Contralor de Puerto Rico y a la Directora de la Oficina de Ética Gubernamental, la adopción de la presente Orden Administrativa, dentro de la misma, así como se les someterá una lista con todos los servidores públicos que laboran en el Banco que posean licencia de notario activa para ejercer la notaría privada fuera de horas laborables.

**DISPONIÉNDOSE**, que dicho registro de notarios deberá ser actualizado al primero de julio de cada año y notificado a la Oficina de Inspección de Notarías del Tribunal Supremo de Puerto Rico al Secretario de la Gobernación, al Secretario de Justicia, al Contralor de Puerto Rico y a la Directora de la Oficina de Ética Gubernamental. De surgir un cambio en la capacidad de ejercer la notaría fuera de las funciones públicas de su puesto en el Banco por algún notario que labore en el Banco, el mismo será notificado, inmediatamente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, a 12 de noviembre de 2009.



Lizzie M. Rosso Tridas  
Presidenta